

DIARIO OFICIAL 35632 miércoles 29 de octubre de 1980

DECRETO NUMERO 2760 DE 1980

(octubre 14)

por el cual se reglamenta el Decreto-/ley 84 de 23 de enero de 1980.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

CAPITULO I

Nombre, naturaleza y domicilio.

Artículo 1° La unidad administrativa especial creada por el Decreto-ley 84 de 1980, adscrita al Ministerio de Defensa, se denominará “Centro Universitario Militar Nueva Granada”. La unidad es una institución universitaria y podrá adelantar con arreglo a las disposiciones legales programas correspondientes a: Ciencias de la Salud, Ingeniería, Economía, Derecho y aquellos otros de las mismas áreas del conocimiento que considere conveniente el Consejo Directivo

La expedición de los títulos se sujetará igualmente a las disposiciones vigentes sobre educación superior.

Artículo 2° El Centro Universitario Militar Nueva Granada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.E., y podrá establecer dependencias en otros lugares del país, previa autorización del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, “ICFES”.

CAPITULO II

Fines y objetivos.

Artículo 3° El Centro Universitario Militar busca conseguir los altos fines de la educación superior mediante el fomento y la difusión de la ciencia, la tecnología, las artes y la investigación científica en la formación y capacitación profesional de sus alumnos.

Artículo 4° Como medio para lograr el desarrollo integral de la persona humana y el proceso general del país, este Centro Universitario Militar basa su orientación en los principios de libertad de expresión y respeto de los valores religiosos, morales y culturales en que se fundamentan la organización democrática de Colombia.

Artículo 5° Los objetivos específicos del Centro Universitario Militar son:

- a) Mejorar la capacitación de los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de los empleados civiles del ramo de Defensa y de los familiares de todos los anteriores, a través de la enseñanza superior;
- b) Contribuir a que los particulares tengan mayor acceso a la educación superior, si las circunstancias y los recursos del Centro Universitario Militar lo permiten;
- c) Desarrollar programas de investigación científica y de extensión;

- d) Propiciar el estudio y solución de los problemas nacionales, independientemente o en asocio de entidades que persiga fines similares;
- e) Colaborar con las demás entidades del sector educativo y con los Institutos de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el desarrollo de los programas que ellos adopten para el mejoramiento de sus recursos humanos.

CAPITULO III

Del patrimonio y rentas.

Artículo 6° El patrimonio y rentas del Centro Universitario Militar Nueva Granada estarán formados por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen;
- b) Los aportes ordinarios que el Estado le asigne;
- c) Las rentas que él arbitre por concepto de derechos y servicios académicos;
- d) Los frutos y productos de sus bienes;
- e) Las adquisiciones que a cualquier título hiciere;
- f) Los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7° El manejo de los bienes y rentas del Centro Universitario Militar se hará por medio de presupuestos elaborados, aprobados y ejecutados conforme a las normas vigentes. Las cuentas correspondientes serán revisadas y fenecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 8° El Estado podrá garantizar las obligaciones de la institución.

CAPITULO IV

Organos de gobierno, conformación, designación y funciones.

Artículo 9° El Gobierno y la Dirección del Centro Universitario Militar serán ejercidos a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Director;
- c) El Consejo Académico;
- d) El Consejo de Administración y Servicios;
- e) Las Decanaturas;
- f) Los Consejos Asesores de Facultad.

Artículo 10° El Consejo Directivo estará constituido por:

- a) El Ministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá, o su delegado;
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- c) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;
- d) El Director de la Escuela Superior de Guerra;
- e) El Director de la Escuela Militar de Cadetes General “José María Córdova”;
- f) Un Decano, en orden de antigüedad de las facultades y para períodos de dos años;
- g) Un delegado del Presidente de la República.

Parágrafo 1°. El Director del Centro Universitario Militar asistirá a las reuniones del Consejo Directivo de la institución con voz pero sin voto, y actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del Centro.

Parágrafo 2° Constituye quórum para decidir la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Directivo:

a) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos del Centro Universitario Militar, teniendo en cuenta los planes y orientaciones del sistema de educación superior y de la institución armada;

b) Determinar la estructura orgánica y la planta de personal y expedir los reglamentos de personal docente de la institución.

Estos actos requieren para su validez la aprobación del Gobierno Nacional;

c) Expedir los reglamentos y manuales de funciones y procedimientos, así como definir los requisitos mínimos para los cargos, de acuerdo con las disposiciones legales;

d) Estudiar y aprobar, a propuesta del Consejo Académico y de acuerdo con las normas legales, los proyectos y programas que en relación con los aspectos docentes e investigativos deba adelantar la institución;

e) Crear, reestructurar o suspender programas docentes, de investigación o de extensión;

f) Nombrar al Subdirector del Instituto;

g) Nombrar y remover los Decanos a propuesta del Director;

h) Expedir, con arreglo a las normas legales y reglamentarias, el presupuesto de ingresos y gastos del Centro;

i) Autorizar las adiciones y traslados **persupuestales** que en el curso de la vigencia fiscal se requieran;

j) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros del Centro Universitario Militar y exigir los informes que considere necesarios;

k) Fijar el valor de los derechos y servicios académicos, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

l) Proponer comisiones a funcionarios docentes o administrativos;

m) Delegar en el Director aquellas funciones que considere necesarias para agilizar la administración;

n) Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación esté reservada y decidir sobre los recursos de apelación que se interpongan contra sanciones impuestas por otros órganos;

ñ) Establecer los servicios de bienestar para profesores, estudiantes y personal administrativo;

o) Señalar las fechas de iniciación de los períodos de funcionarios y organismos previstos en este Decreto;

p) Expedir su propio reglamento;

q) Las demás que le atribuyen las disposiciones legales.

Artículo 12. El Director es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la institución. Su nombramiento y remoción corresponden al Presidente de la República.

Artículo 13. Para ser Director de la institución se requiere:

Ser Oficial General o Superior de las Fuerzas Militares en servicio activo o retiro y, además, cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido, en propiedad, Director o Comandante de un instituto de formación o capacitación de Oficiales, por un lapso no inferior a un año;
- b) Haber sido profesor militar con experiencia mínimo de cinco años;
- c) Poseer un título académico en una profesión liberal.

Artículo 14. Son funciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias y reglamentarias;
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general del Centro Universitario Militar y presentar al Consejo Directivo el informe anual de labores;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;
- d) Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Centro Universitario Militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- e) Presidir y convocar los Consejos o Comités de los cuales forma parte, con excepción del Consejo Directivo;
- f) Proponer al Consejo Directivo los candidatos a Decanos y designar Decanos encargados;
- g) Nombrar y remover al personal del Centro Universitario Militar con arreglo a las disposiciones pertinentes;
- h) Proponer al Consejo Directivo los manuales de funciones y de requisitos mínimos para el ejercicio de los cargos, así como los de los procedimientos administrativos;
- i) Imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan;
- j) Autorizar con su firma los documentos que le señalen los reglamentos;
- k) Ordenar gastos para la adquisición de bienes y servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto-ley 122 de 1976;
- l) Someter al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto, de traslados y adiciones, y, una vez aprobados, ejecutarlos;
- m) Rendir los informes que sus superiores jerárquicos o las autoridades del Estado los soliciten;
- n) Las demás que le señalen la ley, los estatutos, los reglamentos y el Consejo Directivo.

Artículo 15. El Centro Universitario Militar tendrá un Subdirector que reemplazará temporalmente al Director, cuando fuere necesario, y ejercerá las funciones que le señale el estatuto orgánico.

Para ser Subdirector se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Militares, en actividad o en retiro, o civil con título universitario, y, además, haber ejercido el profesorado por un término no inferior a cinco (5) años.

Artículo 16. El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Director, quien lo presidirá;
- b) El Subdirector;
- c) Los Decanos;
- d) El Secretario Académico, quien actuará como su Secretario.

Artículo 17. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de programas de unidades académicas;
- b) Revisar y aprobar los programas de investigación y asesoría;
- c) Proponer al Consejo Directivo la creación o supresión de programas académicos;
- d) Aprobar la estructura y contenidos curriculares de los programas académicos;

- e) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre los proyectos de estatutos docentes; reglamento estudiantil y demás aspectos de carácter académico;
- f) Propiciar la participación del Centro Universitario Militar en el desarrollo de programas que se adelanten con otras instituciones;
- g) Expedir su propio reglamento;
- h) Las demás que le atribuyen el estatuto orgánico, los reglamentos del Centro Universitario Militar y el Consejo Directivo.

Artículo 18. En cada facultad habrá un Decano, quien será la máxima autoridad ejecutiva de ella, bajo la dependencia del Director.

Los Decanos serán de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

Para ser Decano se requiere reunir dos de las siguientes condiciones:

- a) Ser Oficial de las Fuerzas Militares, en actividad o en retiro, o civil, y, además, poseer el título académico de la profesión correspondiente a la especialidad de la respectiva facultad o escuela;
- b) Ser profesor escalafonado de las Fuerzas Militares;
- c) Ser profesor universitario con un mínimo de cinco años de experiencia;
- d) Ser autor de un libro sobre materia de la respectiva profesión.

Artículo 19. Son funciones de los Decanos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los actos emanados del Consejo Directivo, del Director y del Consejo Académico;
- b) Proponer al Director el nombramiento del personal docente, administrativo y de servicios de la facultad, de conformidad con los estatutos y reglamentos;
- c) Presentar al Director el anteproyecto del presupuesto de la facultad;
- d) Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada;
- e) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que, a su juicio, sean merecedoras de distinciones;
- f) Informar periódicamente al Director sobre la marcha de la dependencia a su cargo;
- g) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

Artículo 20. Los Consejos de Asesores de Facultad estarán Integrados por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Secretario de la Facultad;
- c) Dos (2) representantes de los profesores;
- d) Un representante de los estudiantes.

Los miembros de que tratan los literales c) y d) de este artículo serán designados de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Directivo.

Se exceptúa de la anterior disposición el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, cuya composición se señala en el artículo siguiente.

Artículo 21. El Consejo Asesor de la Facultad de Medicina estará integrado por:

- a) El Director del Hospital Militar Central, quien lo preside;
- b) El Decano de la Facultad de Medicina;
- c) El representante en Colombia de la Organización Mundial de la Salud O.M.S.-O.P.S., en calidad de asesor con derecho a voz pero sin voto;
- d) El Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública;
- e) El Jefe de la Educación Médica del Hospital Militar Central;
- f) Un representante de los profesores;

g) Un representante de los estudiantes.

Los miembros de que tratan los literales f) y g) de este artículo serán designados de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Directivo.

Se exceptúa de la anterior disposición el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, cuya composición se señala en el artículo siguiente.

Artículo 21. El Consejo Asesor de la Facultad de Medicina estará integrado por:

- a) El Director del Hospital Militar Central, quien lo preside;
- b) El Decano de la Facultad de Medicina;
- c) El representante en Colombia de la Organización Mundial de la Salud O.M.S.-O.P.S., en calidad de asesor con derecho a voz pero sin voto;
- d) El Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública;
- e) El Jefe de la Educación Médica del Hospital Militar Central;
- f) Un representante de los profesores;
- g) Un representante de los estudiantes.

Los miembros de que tratan los literales f) y g) de este artículo serán designados de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Directivo.

Artículo 22. Son funciones de los Consejos Asesores de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en la elaboración de los programas académicos, de investigación y en la preparación del calendario académico;
- b) Sugerir la metodología que mejor convenga al desarrollo y actualización de los programas;
- c) Proponer las respectivas autoridades académicas la realización de cursos, como perfeccionamiento, capacitación o extensión;
- d) Estudiar y proponer soluciones a los problemas académicos que se presenten;
- e) Proponer actividades de investigación científica o de **extensión**;
- f) Proponer al Consejo Académico sistemas de evaluación docente;
- g) Las demás que le señalen el Consejo Académico, los estatutos y reglamentos.

CAPITULO V

De la organización.

Artículo 23. La organización administrativa y académica del Centro Universitario Militar tendrá las siguientes dependencias:

- a) Dirección;
- b) Subdirección;
- c) Secretaría Académica;
- d) Planeación y Evaluación;
- e) Investigación;
- f) Extensión Cultural;
- g) Bienestar;
- h) Administración General.

Artículo 24. El presupuesto del Centro Universitario Militar se incluirá en capítulo separado dentro del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 25. En desarrollo de lo previsto en el artículo 4° del Decreto-ley 84 de 198, el Ministerio de Defensa Nacional integrará los programas de educación post-secundaria a

que se refiere los programas de educación post-secundaria a que se refiere el artículo 1° de la misma norma, bajo los órganos directivos de que trata el artículo 9° del presente Decreto.

Hasta tanto el Ministerio de Defensa no efectúe la integración a que se refiere el inciso anterior, la dependencia administrativa de tales programas continuará en la forma actualmente vigente.

Artículo 26. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D.E., a 14 de octubre de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Defensa Nacional,
General. **Luis Carlos Camacho Leyva.**

El Ministro de Educación Nacional,
Guillermo Angulo Gómez.